



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El Estado procura la creación de fuentes de trabajo y evitar que prosperen los desempleos. Así tiende a garantizar el cumplimiento y la satisfacción de los derechos de trabajar y ejercer toda industria lícita. Estos derechos deben ser protegidos y promovidos por la sociedad, considerándolos con la dignidad que merece y proveyendo el trabajo a quien lo necesite.

Los trabajadores siguiendo el ejemplo de otras empresas recuperadas de nuestra provincia y conformándose en Cooperativa, han probado durante un extenso periodo que están en condiciones de llevar adelante con eficiencia este emprendimiento productivo, que se creó como una solución a la emergencia, pero que también es una empresa que favorece la producción y el desarrollo local y regional.

Reconociendo el esfuerzo de los trabajadores que se han organizado para afrontar la desocupación y han obtenido el reconocimiento del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), se propone esta medida en virtud de la importancia que ha cobrado para la localidad, como queda reflejado en la declaración de utilidad pública.

Por ello:

Autora: Silvia Horne.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación los bienes muebles e inmuebles de Madereras Patagonias del Sur S.R.L., cuya designación catastral es la siguiente: Departamento Catastral: 05, Circunscripción 5, Sección A, Chacra 058, Lote 2B y cuya superficie ocupa 1 ha. 68a, 12ca.82dm². Plano 462/92 y las maquinarias y herramientas enumeradas en el Anexo.

Artículo 2°.- Destino de los bienes expropiados: El sujeto expropiante en el marco de esta ley, debe destinar los bienes expropiados a la preservación de la fuente de producción y de trabajo. El inmueble como las maquinarias e instalaciones ubicados en Anexo, serán adjudicados en propiedad mediante cesión a título oneroso a la Cooperativa de Trabajo "Sin Mar", con Matrícula Nacional n° 32.773, mediante Dictamen n° 2209 del 20-09-2007 del INAES, con cargo de ser destinados los mismos a la consecución de sus fines cooperativos.

Artículo 3°.- El sujeto expropiante es la Municipalidad de General Enrique Godoy, a cuyo cargo estarán todos los gastos que demande la presente.

Artículo 4°.- La escritura traslativa a favor de los adquirentes será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando exenta la misma del pago de impuestos al acto.

Artículo 5°.- El monto a abonar por la adjudicataria, así como los plazos y condiciones de pago serán establecidos por el Poder Ejecutivo.

Artículo 6°.- Modificaciones presupuestarias: Se autoriza al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos de la provincia a realizar las modificaciones presupuestarias que el cumplimiento de la presente ley requiera.

Artículo 7°.- De forma.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ANEXO

Una turbina con motor 30HP
Dos escritorios
Una estufa a leña
Dos sillas
Un armario
Un compresor grande
Un compresor chico
Un tractor elevador de un metro cincuenta
Una máquina sin fin con carro de cien
Máquina sin fin tableadora
Máquina sin fin compartidor sin fin
Máquina sin fin trozadora
Dos más circular
Una circular doble
Una cortadora de rinconera
Una cosedora triangular de fondo
Una marcadora de tres quintas color
Una armadora de cabezal
Dos armadoras de esqueleto
Una cosedora de fondo para jaula
Dos máquinas lisoneadoras
Una fichadora de cabezal
Una afiladora de hojas
Una máquina cepilladora
Una bomba de agua contra incendio
Dos muelles para descarga de rollizos eléctricos